Carnes. Esta gracia concedida p.r un acuerdo del Ayunt.o
y con condiciones q.e estan relevados de cumplir, sin q.e
hubiese mediado retribucion de ninguna especie p.r par-
te del agraciado, no cree el que dice puede tenerse por
un dro. de propiedad semejante á los que se reconocen
y miran como respetables p.a no poder ser atacados. =
En el expediente instruido por el Ayunt.o de resulta
de haberse desplomado parte de dho. edificio de Carnicerias,
se encuentra, que á virtud de la notificacion hecha á
los tablajeros agraciados p.a que reedificasen á su costa
hicieron una exposicion con fha. cinco de Nov.e de
mil ochocientos treinta y cuatro, manifestando, que
estaban prontos á componer el edificio siempre que
se obligase á los vendedores de carnes á verificarlo en
dho. local. La idea que embuelve esta solicitud es bien
conocida, pues se proponen ceder las tablas en alquiler,
mas ó menos crecido, segun la precision de ocuparlas
en que pretenden constituir á los vendedores, olvidando
dhos. tablajeros que su dro. no se extiende á mas que
á vender carne en sus tablas p.r sí ó por sus mozos
como lo han hecho hasta aqui; por consiguiente es
visto que la condicion con que se proponen componer
las Carnicerias, está en oposicion con lo que expresa-
mente contiene la gracia por la cual se consideran
en posesion y dro. de sus tablas. = El Ayunt.o está pues
en el caso de exijir á los referidos tablajeros una con-
testacion terminante, ya p.a reparar en buen estado
el edificio de Carnicerias, ó ya p.a renunciar á la gracia